

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00797 00**
Decisión No considera escrito y requiere

No se considera el anterior escrito, presentado por el apoderado de la parte demandante, consistente en aportar el correo electrónico de la señora María del Rosario Zapata Macias, por cuanto no suscribió el pagaré base de recaudo como persona natural, si no como representante legal; además el requerimiento realizado por el despacho en auto de junio 22 del año en curso, consistió en notificar a la sociedad ejecutada en el correo electrónico informado con la demanda, lo que se traduce al que aparece en el certificado de existencia y representación legal, allegado con el memorial mediante el cual subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, por lo tanto, debe cumplir con lo ordenado en el citado auto.

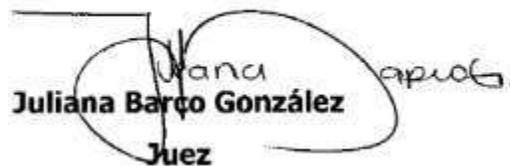
Se le advierte, con fundamento en el último inciso de la providencia de junio 22 de 2021, que le está corriendo el término allí previsto para la procedencia del desistimiento tácito.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 28 jul 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecfd8f33316fcb0d647fea63c977427590f3981b0b53cde93fa7242fe4f1774**
Documento generado en 27/07/2021 02:06:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>